



Acuerdo número 160415.05 de 15/04/2016, sobre indemnizaciones por razón de servicio y por dietas por asistencia a sesiones de órganos colegiados del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

PLENO CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA

Nº Sesión Ordinaria	06 ó 03/2016
Fecha aprobación	15/04/2016
Número de Acuerdo	160415.05
Materia/palabra clave	Dietas y Gastos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana, la condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna.

Ello no obstante, no impide que los miembros del Consejo puedan ser resarcidos por los gastos y tiempo dedicado a la asistencias a las reuniones y plenos de este órgano, de forma similar a lo que sucede con órganos colegiados similares, en la esfera de la Región de Murcia.

En la sesión celebrada el día **15/04/2016** por el pleno del Consejo de la Transparencia de la Región, habiéndose remitido con antelación a todos los Consejeros para su conocimiento y propuestas, con la antelación prevista en este mismo Acuerdo y tras las deliberaciones oportunas, **se APRUEBA** el siguiente **ACUERDO SOBRE INDEMNIZACIONES Y DIETAS POR ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y POR LOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE COMISIONES Y VIAJES.**



Artículo 1. Asistencias.

Se entiende por asistencias a la presencia física de un miembro del Consejo de la Transparencia en las reuniones de cualquier clase que éste celebre en cualquiera de los órganos colegiados en que el Consejo esté estructurado u organizado.

Artículo 2. Comisiones y Servicios.

Se entiende por Comisiones y por Servicios, las actuaciones, los encargos de actuaciones y las actividades de naturaleza oficial, relacionados con el objeto y competencias del Consejo de la Transparencia que los diferentes órganos colegiados e individuales del mismo deban realizar por razón del cargo o del puesto que ocupan en dicho Consejo.

Artículo 3. Reconocimiento del derecho a indemnización

En los supuestos de las asistencias, comisiones y servicios regulados en este Acuerdo, los miembros del Consejo de la Transparencia tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que tales actuaciones les ocasionen.

Las indemnizaciones podrán ser un cantidad a tanto alzado o bien la suma de los gastos efectivamente acreditados y soportados por quien haya realizado la actuación,

Artículo 4. Dietas por asistencia

Los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Temporales, tendrán derecho a percibir, por cada asistencia a reuniones convocadas por los órganos colegiados del Consejo, **la cantidad a tanto alzado de XXXXXXXXXXXX euros. (a decidir en el Pleno)**

En esa cantidad se entiende incluido el resarcimiento de todo tipo de gasto ocasionado, tales como desplazamiento, manutención o alojamiento, así como por el tiempo dedicado a la actividad convocada. Por tanto, no procederá la reclamación ni el devengo de cantidades adicionales o complementarias incluso si están acreditadas documentalmente.

En los supuestos de convocatorias oficiales a reuniones esporádicas fuera del ámbito de los órganos colegiados, se requerirá que el Presidente del Consejo al tiempo de la convocatoria, haya establecido el derecho a percibir la dieta de asistencia.

Quien ostente la Secretaría de tales órganos colegiados certificará la asistencia real, con el visto bueno del Presidente o del Consejero Delegado, si lo hubiere.

Quienes, de los miembros del Consejo, ostenten el cargo en representación de la Administración, de cualquier ente o entidad que forme parte de los Sectores Públicos de la Administración regional o local, según la clasificación del Ministerio de Hacienda y



Administración Pública y además tengan la condición de altos cargos, empleados directivos, funcionarios en activo o empleados dependientes de tales entidades, no tendrán derecho al percibo de las dietas por asistencia reguladas en este artículo, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón de servicio que tengan derecho a acreditar.

Artículo 5. Indemnizaciones por razón de servicio

Los miembros de los diferentes órganos colegiados o los que ostenten un cargo de naturaleza individual en el Consejo de los regulados en los Acuerdos de estructura, Estatutos o Reglamento del Consejo, tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos reales en que hubieran incurrido por razón del cargo o de la comisión de servicio atribuida.

Los gastos resarcibles son los derivados de desplazamientos fuera de la sede del Consejo, utilizando cualquier medio de locomoción o transporte, incluido el uso de transporte público dentro del término municipal de domicilio del Consejo; los derivados del alojamiento y de la manutención personal, así como en su caso, aquellos gastos de cuantía razonable que deban hacerse por motivos protocolarios o representativos por razón del cargo que se ostente.

En el caso del uso de vehículo propio, la indemnización se determinará en función de los kilómetros recorridos ida y vuelta aplicando el precio por kilómetro que tenga establecida la Administración regional para sus empleados públicos. Los gastos de aparcamiento, estacionamiento y peajes se acreditarán por los justificantes correspondientes.

Artículo 6. Procedimiento para su acreditación y pago

Las dietas por asistencias se acreditarán mediante Certificación de asistencia expedida por quien haya ejercido las funciones de Secretario en la reunión, con el visto bueno del Presidente.

Las indemnizaciones por razón de servicio, mediante la formulación de una cuenta de gastos, según el modelo que se establezca, a la que se acompañarán los justificantes originales de los mismos.

La tramitación y pago se llevará a cabo por la Oficina del Consejo con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Se faculta a la Comisión Permanente para que pueda modificar el presente Acuerdo y se faculta al Consejero Ejecutivo para que autorice las comisiones, servicios e indemnizaciones que correspondan, con el visto bueno del Presidente.